

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00212 00

1. Obre en los autos la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Carpeta 01 Pdf 035). Como quiera que en la misma se informó que la demandada DIANA ALEJANDRA VEGA SANCHEZ tiene obligaciones a su favor, OFÍCIESE a dicha entidad, indicándole que la prestación allí comunicada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código Civil.

Infórmese el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación.

2. Como quiera que secretaría ya corrigió el número de matrícula inmobiliaria del inmueble que falta por embargar (50C-1936802) y remitió el mismo para su trámite (Carpeta 01 Pdf 031; 033), se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días hábiles, acredite el embargo del predio objeto de garantía real, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3839f013e9c8ae736926332519f16fe454a09414f9bf12da9f1b1512fd583c**

Documento generado en 28/07/2022 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>